

CRITERIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EVENTUALES A TIEMPO PARCIAL

El Estatuto Marco regula en su artículo 60 la jornada a tiempo parcial, dejando a la CCAA la potestad para regular la limitación máxima respecto a la jornada completa, así como la determinación de las circunstancias que requieren de tales nombramientos.

En este sentido, el artículo 67 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de IISS de la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé el desarrollo reglamentario de la jornada a tiempo parcial, en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

Por ello, con el fin de regular esta figura en los casos de sustituciones de reducciones de jornada, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

. Cuando se proceda a la selección de personal temporal para este tipo de nombramientos se indicará expresamente tal circunstancia, siguiendo los siguientes criterios:

- El rechazo a estas ofertas no dará lugar a penalización alguna, pero determinará la exclusión de nuevas ofertas para este tipo de nombramientos.
- El personal que acepte un nombramiento a tiempo parcial no podrá renunciar al mismo para acogerse a otro a tiempo completo, salvo que le corresponda una vacante o hay transcurrido un plazo de al menos tres meses.